

 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROGRESO para todos	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROVEEDOR: AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL, S. DE R.L. DE C.V. ENTE REQUIRENT: DIVERSAS DEPENDENCIAS
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 113/2015-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS

CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONTRATO No. 113/2015-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL, S. DE R.L. DE C.V.

Contrato de prestación de servicios de telefonía móvil para diversas dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el **C.P. David Peralta Hernández**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte **AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.**, representada para efectos del presente contrato por el **C. Alejandro Giordano Carranco**, en su carácter de apoderado legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Prestador de Servicios**” mismo que celebran de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio de fecha 11 de agosto de 2015 y su respectiva justificación, el C.P. David Peralta Hernández, Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, solicitó al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Estado de Aguascalientes, que la contratación consolidada de servicios de telefonía móvil se realizara mediante adjudicación directa por excepción con el proveedor **AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.**, con fundamento en lo previsto por el artículo 63, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
2. Lo anterior en razón de que el citado precepto legal establece que se pueden contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios a través de adjudicación directa, es decir, sin sujetarse a ningún tipo de procedimiento de adquisición, cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados; situación que acontece en el caso que nos ocupa según las siguientes razones:
 - a) De la investigación de mercado que obra en la justificación realizada por la Oficialía Mayor, se advierte que se cumple con la primicia de economía en el gasto del servicio básico de telefonía celular, en virtud de que al contratar con el proveedor **AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.**, se obtienen precios preferenciales que representan ventajas económicas para diversas Dependencia y Entidades del Gobierno del Estado y toda vez que actualmente dicho proveedor presta los servicios de telefonía móvil para diversas Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, en caso de cambiar de proveedor se generarían costos adicionales y pérdidas importantes.
 - b) Aunado a lo anterior, es menester mencionar que para las 480 líneas consideradas se requieren los cambios de equipo, ya que por su propio uso, los existentes se encuentran en mal estado y/o presentan fallas en su funcionamiento, situación que deriva en que al no contratar los servicios de telefonía celular con el proveedor **AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.**, se generarían costos y pérdidas adicionales al Gobierno del Estado por una cantidad estimada



 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROGRESO para todos	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROVEEDOR: AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL, S. DE R.L. DE C.V. ENTE REQUERENTE: DIVERSAS DEPENDENCIAS
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 113/2015-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS

de \$618,230.00 (SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

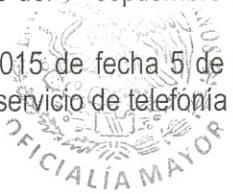
3. En virtud de lo anterior y previa acreditación de los fundamentos y motivos expuestos por C.P. David Peralta Hernández, en su carácter de Oficial Mayor de Gobierno del Estado; en Reunión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado número **ROR-06-15**, de fecha 21 de agosto de 2015, se resolvió adjudicar los servicios de telefonía móvil al proveedor **AT&T Comercialización móvil, S. de R.L. de C.V.**, por el monto de **\$2'373,012.90 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOCE PESOS 90/100 M.N.) I.V.A.** incluido, del cual la cantidad de **\$1'257,241.35 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 35/100 M.N.) I.V.A.** incluido, corresponde a la contratación de los servicios de telefonía móvil para diversas dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes, objeto del presente contrato y la cantidad de **\$1'115,771.55 (UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 55/100 M.N.) I.V.A.** incluido, corresponde a la contratación de los servicios de telefonía móvil para diversas entidades del Gobierno del Estado.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1 Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2 Que el **C.P. David Peralta Hernández** comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, mediante el oficio número **JG/N/404/2013** de fecha 7 de enero de 2013.
- 1.3 Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XXIX y XXIV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios "La Oficialía" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4 Que mediante oficio número **OFMA/06.580/2015**, de fecha 31 de julio de 2015, el C.P. David Peralta Hernández, en su carácter de Oficial Mayor, solicitó a la Secretaría de Finanzas, la autorización para establecer compromisos de pago plurianuales con cargo tanto al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2015, como al ejercicio fiscal 2016; por concepto de la contratación consolidada del servicio de telefonía móvil comprendido del 1º septiembre de 2015 al 30 noviembre de 2016.
- 1.5 Que mediante oficio **581/2015** de fecha 5 de agosto de 2015, la Secretaría de Finanzas autorizó la contratación plurianual del servicio de telefonía móvil con cargo a los ejercicios fiscales 2015 y 2016.



	PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROVEEDOR: AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL, S. DE R.L. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: DIVERSAS DEPENDENCIAS
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 113/2015-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS

- 1.6 Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.7 Que su registro federal de contribuyentes es **SFI011030-DU4** a nombre de Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes:

Segunda: "El Prestador de Servicios" declara:

- 2.1 Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave PR01649, inscrito en fecha 20 de mayo de 2009 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 06 de agosto de 2015.
- 2.2 Que en fecha 16 de junio de 1989, mediante escritura pública número 53,607, tirada ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 de los del Distrito Federal, se constituyó la persona moral **Iusacell, S.A. de C.V.**, instrumento público que fue debidamente inscrito ante el Registro Público de Comercio en fecha 17 de noviembre de 1989.
- 2.3 Que mediante escritura pública número 54,389 del libro 1,028 de fecha 30 de junio del 2015, tirada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría pública número 212 de las del Distrito Federal, en cuyo protocolo también actuó el Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 de las del Distrito Federal, **Iusacell, S.A. de C.V.** sufrió cambio de denominación social a **AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.**
- 2.4 Que su representante legal es el **C. Alejandro Giordano Carranco**, tal como lo acredita con el instrumento notarial número 55,290 del libro 1,040 de fecha 18 de agosto del 2015, tirada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría pública número 212 de las del Distrito Federal, en cuyo protocolo también actuó el Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 de las del Distrito Federal; quien manifiesta contar con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en términos del mismo, facultades que a la fecha no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna y que puede ejercer de manera individual.
- 2.5 Que por estar dentro de su objeto social tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera para prestar el servicio de telefonía móvil, objeto del presente contrato.
- 2.6 Que tiene establecido su domicilio fiscal en Montes Urales, número 460, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, C.P. 11000.
- 2.7 Que señala como datos para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato, el domicilio ubicado en Avenida Las Américas, número 1802, Colonia El Dorado II, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20230, con el número telefónico (449) 901 19 48 y la cuenta de correo electrónico rcardenas@iusacell.com.mx.



	PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROVEEDOR: AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL, S. DE R.L. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: DIVERSAS DEPENDENCIAS
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 113/2015-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS

- 2.8 Que se encuentra dada de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **IUS890616RH6** y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.9 Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1 Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Las Dependencias: La Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos, La Coordinación de Comunicación Social, Oficina del Ejecutivo Estatal, Jefatura de Gabinete, La Oficialía Mayor, La Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social, La Secretaría de Turismo, La Secretaría de Desarrollo Económico, La Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial, La Secretaría de Finanzas, La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, La Secretaría de Gobierno, La Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, La Secretaría de la Juventud, La Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, La Secretaría del Medio Ambiente y La Secretaría de Seguridad Pública, todas del Gobierno del Estado de Aguascalientes .

El Prestador de Servicios: AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.

Los Servicios: Los servicios de telefonía móvil, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

- 3.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3 Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4 Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la contratación plurianual de 256 servicios de telefonía móvil para diversas dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes durante el período comprendido del 1° de septiembre del año 2015 al 30 de noviembre del año 2016, así como la continuidad de 197 servicios de telefonía móvil que actualmente se encuentran contratados; servicios cuyas características



 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROGRESO para todos	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROVEEDOR: AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL, S. DE R.L. DE C.V. ENTE REQUIRENT: DIVERSAS DEPENDENCIAS
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 113/2015-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS

se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato y que “**El Prestador de Servicios**” deberá prestar de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento legal.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- La descripción completa de los servicios objeto del presente contrato, cantidad, unidad de medida, tipo de plan, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT. GRAL	U/M.	DESCRIPCIÓN	TIPO DE PLAN	CANT. ESP.	PRECIO UNITARIO MENSUAL CON I.V.A.	SUBTOTAL MENSUAL CON I.V.A.			
1	256	SERV.	CONTRATACIÓN DE 256 SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR, PARA DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO. EN LOS CUALES SE REALIZARÁN CAMBIOS DE EQUIPOS.	FUERTE NEG	15	\$562.00	\$8,430.00			
				AUDAZ NEG	57	\$309.00	\$17,613.00			
				DILO PRÁCTICO	13	\$194.00	\$2,522.00			
				DILO SIMPLE	8	\$129.00	\$1,032.00			
				FÁCIL NEG	163	\$129.00	\$21,027.00			
2	197	SERV.	CONTINUIDAD EN 197 SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR RECIBIDOS, PARA DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.	DILO SIEMPRE	4	\$1,099.00	\$4,396.00			
				FUERTE NEG	3	\$641.75	\$1,925.25			
				AUDAZ NEG	4	\$369.21	\$1,476.84			
				DILO SIMPLE	20	\$199.00	\$3,980.00			
				FÁCIL NEG	166	\$129.00	\$21,414.00			
TOTAL DE PARTIDAS ADJUDICADAS: 2 DE 4				TOTAL MENSUAL SIN I.V.A.	I.V.A.	TOTAL MENSUAL CON I.V.A.				
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$1'257,241.35 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 35/100 M.N.)				\$72,255.25	\$11,560.84	\$83,816.09				
				GRAN TOTAL POR 15 MESES		\$1'257,241.35				

El monto de lo adjudicado y a pagar mensualmente a “**El Prestador de Servicios**” por concepto de contraprestación equivale a la cantidad de **\$72,255.25 (SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$11,560.84 (ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 84/100 M.N.)**, arrojando así un pago total mensual de **\$83,816.09 (OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS 09/100 M.N.)**, cantidad que multiplicada por los 15 meses que durará la prestación de los servicios objeto del presente, da un monto total adjudicado de **\$1'257,241.35 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 35/100 M.N.)**.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- “**El Prestador de Servicios**” deberá comenzar a prestar los 256 servicios de telefonía móvil (descritos en la partida 1) dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, es decir, a más tardar el 1º de septiembre de 2015 y concluirán el 30 de noviembre de 2016. Asimismo, se obliga a dar continuidad durante la vigencia del presente contrato a los 197 de servicios de telefonía móvil (descritos en la partida 2).



 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROGRESO para todos	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROVEEDOR: AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL, S. DE R.L. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: DIVERSAS DEPENDENCIAS
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 113/2015-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS

Los servicios de telefonía móvil correspondientes a la partida número 1, incluyen la entrega material de 256 equipos nuevos por parte de “**El Prestador de Servicios**”, los cuales deberán entregarse a más tardar el 28 de agosto de 2015, en un horario de 8:00 a 16:00 horas, en las instalaciones de la Dirección General de Servicios Integrales adscrita a “**La Oficialía**”, ubicadas en la Avenida de la Convención Oriente número 103, 3º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags. Asimismo, las características de los aparatos telefónicos que “**El Prestador de Servicios**” se obliga a entregar son los siguientes:

- a) Plan Fuerte:- Motorola G2 o superior.
- b) Plan Audaz:- Motorola Moto E o superior.
- c) Dilo Práctico:- Samsung Ace 4 o superior.
- d) Dilo Simple:- Huawei Y 221 o superior.
- e) Plan Fácil:- Huawei Y 221 o superior.

CUARTA. RESPONSABLES.- En términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “**La Ley**” “**La Oficialía**” designa como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, a la **Ing. Alma Janeth Campos Durón** en su carácter de **Directora General de Servicios Integrales** y al **Lic. Edgar Francisco Salinas Juárez**, en su carácter de **Jefe del Departamento de Control de Servicios**, ambos adscritos a “**La Oficialía**”, o quienes los sustituyan en sus cargos.

Dichos servidores públicos serán los encargados de dar seguimiento y verificar que la prestación de “**Los Servicios**” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos, de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Asimismo, serán los encargados del trámite de pago; es decir, de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “**La Oficialía**” de cualquier incumplimiento de “**El Prestador de Servicios**”, para efecto de que de ser el caso, se inicie el procedimiento correspondiente establecido en el artículo 76 de la “**La Ley**”.

QUINTA. PAGO.- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato se realizará de manera mensual, conforme a las especificaciones señaladas en la cláusula referida, en moneda nacional y mediante transferencias electrónicas interbancarias a la cuenta expresamente designada por “**El Prestador de Servicios**” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “**La Ley**” los pagos se realizarán dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de “**Las Oficialía**”, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen la prestación de los servicios a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, los cuales deberán presentarse sellados y firmados de recibido a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “**El Prestador de Servicios**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “*Mi Portal*”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días posteriores a la firma de este contrato en la Dirección General de Adquisiciones de “**La Oficialía**”. El incumplimiento al lo establecido en la presente cláusula será motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “**Las Dependencias**”.

 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROGRESO para todos	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROVEEDOR: AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL, S. DE R.L. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: DIVERSAS DEPENDENCIAS
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 113/2015-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 30 de noviembre de 2016, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “Los Servicios” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”.

OCTAVA. GARANTÍAS..

A) **GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**- “El Prestador de Servicios” se obliga a garantizar la calidad de “Los Servicios” contratados durante el período que dure la prestación de los mismos.

Asimismo, “El Prestador de Servicios” se obliga a contar con un stock de equipos de gama media para reponer equipos de la flota que entran a laboratorio técnico. De igual forma, se obliga a garantizar la calidad de los 256 equipos telefónicos (referentes a la partida 1) durante el período que se encuentre vigente la prestación de los servicios objeto del presente, y en caso de que algún equipo no se encuentre en correcto funcionamiento o sea entregado en malas condiciones o con defectos de fabricación se obliga a reponerlo en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de que le sea notificado el hecho.

“El Prestador de Servicios” se obliga a responder en un término no mayor a 24 horas para activación de servicios internacionales, así como para el reemplazo de equipos y no más de 72 horas para facturación manual. Asimismo, se obliga a contratar un seguro contra robo de los equipos telefónicos, que cubra a los mismos durante la vigencia del presente contrato. En caso de fallas en la red “El Prestador de Servicios” se obliga a bonificar las rentas correspondientes; ello en el entendido de que dicha bonificación se realizará por la parte proporcional del costo mensual con relación al tiempo de la falla.

En caso de que exista aclaración de cargos, “El Prestador de Servicios” queda obligado a proteger las líneas contratadas si el pago se retrasa por tal motivo y a bonificar los cargos reclamados por concepto de servicios opcionales mal aplicados.

Si durante el período de garantía anteriormente referido se detecta que la prestación de “Los Servicios” no es acorde a los términos del presente instrumento legal, “La Oficialía” hará efectiva la garantía, a menos que “El Prestador de Servicios” regularice “Los Servicios” en un plazo no mayor a 5 días hábiles, a partir de la fecha en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para “La Oficialía”.

De igual forma, “El Prestador de Servicios” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los servicios, así como a responder por cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

A) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicio a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A.

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>PROVEEDOR: AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL, S. DE R.L. DE C.V.</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>ENTE REQUIRENTE: DIVERSAS DEPENDENCIAS</p>
		<p>CONTRATO No. 113/2015-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS</p>

correspondiente y que en términos del artículo 70 de “**La Ley**” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectiva cuando “**El Prestador de Servicios**” no preste “**Los Servicios**” contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “**La Oficialía**” y/o de “**Las Dependencias**”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**La Oficialía**”, a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la prestación de “**Los Servicios**”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “**El Prestador de Servicios**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “**La Ley**”, “**El Prestador de Servicios**” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.-“**El Prestador de Servicios**” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “**La Oficialía**”, “**Las Dependencias**” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado de Aguascalientes a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**” ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“**El Prestador de Servicios**” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Asimismo, “**El Prestador de Servicios**” será responsable de todos los daños y perjuicios que para “**La Oficialía**” y/o “**Las Dependencias**” se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- “**El Prestador de Servicios**” se obliga a defender a “**La Oficialía**” y/o a “**Las Dependencias**” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan tránsgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “**La Oficialía**” le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “**La Oficialía**” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las

	PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROVEEDOR: AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL, S. DE R.L. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: DIVERSAS DEPENDENCIAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		CONTRATO No. 113/2015-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS

causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Prestador de Servicios” pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “Las Dependencias”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “Las Dependencias”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto de este contrato a “Las Dependencias”.

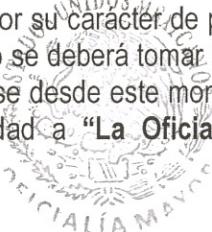
DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios aún no prestados o aún no pagados y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Prestador de Servicios” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” podrá solicitar durante la vigencia del presente contrato bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, el incremento en la contratación de los servicios, objeto del presente contrato. Lo anterior siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el cincuenta por ciento de los volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

DECIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES.- “El Prestador de Servicios” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la prestación de “Los Servicios”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de “Los Servicios”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o a “Las Dependencias” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Prestador de Servicios” se obliga a que el personal que destine para la prestación de “Los Servicios”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que “El Prestador de Servicios” destine para la prestación de “Los Servicios”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Prestador de Servicios” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o a “Las Dependencias” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o a “Las Dependencias” por ese concepto, “El



 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROGRESO para todos	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROVEEDOR: AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL, S. DE R.L. DE C.V.
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: DIVERSAS DEPENDENCIAS
			CONTRATO No. 113/2015-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS

Prestador de Servicios" le reembolsará a "La Oficialía" y/o a "Las Dependencias" cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

"El Prestador de Servicios" se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

"El Prestador de Servicios" se hace responsable ante "La Oficialía" y/o "Las Dependencias" de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de "Los Servicios". Igualmente, en el evento de que "El Prestador de Servicios" no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a "La Oficialía" y/o "Las Dependencias", o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, "La Oficialía" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si "La Oficialía" a solicitud escrita de "El Prestador de Servicios" así lo comunica a éste de la misma forma.

De igual manera "El Prestador de Servicios" se obliga a que si durante la vigencia o una vez terminada la vigencia de este contrato, terminara por causas imputables a cualquier parte la relación laboral con alguno de los trabajadores que hubiese destinado para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, finiquitará a dicho trabajador conforme a legislación laboral aplicable. Al efecto se obliga a presentar a "La Oficialía" un comprobante de cumplimiento de las obligaciones laborales a la terminación del presente contrato.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de "La Oficialía" y/o de "Las Dependencias", con o sin intervención de "El Prestador de Servicios", éste se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas "La Oficialía" y/o "Las Dependencias" o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, "El Prestador de Servicios" quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de "Los Servicios".

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de "El Prestador de Servicios", "La Oficialía" por sí o a solicitud de "Las Dependencias" podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que "Las Dependencias" de manera conjunta o separada, comuniquen a "La Oficialía" el incumplimiento de "El Prestador de Servicios" teniendo este último un término de diez días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. En caso de que no las aporte, se tendrán como ciertos los hechos que se le imputen.



 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROGRESO para todos	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROVEEDOR: AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL, S. DE R.L. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: DIVERSAS DEPENDENCIAS
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 113/2015-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, “**La Oficialía**” contará con un plazo de quince días naturales para resolver considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer y notificar a “**El Prestador de Servicios**” su resolución.

En caso de que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**La Oficialía**” por concepto de pago de “**Los Servicios**” prestados y no pagados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, “**Las Dependencias**” de manera conjunta o separada, bajo su responsabilidad, podrán solicitar a “**La Oficialía**” la suspensión del procedimiento de rescisión. Asimismo, en el caso en el que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se repongan “**Los Servicios**” prestados en malas condiciones, el procedimiento iniciado quedará sin efecto; previa aceptación y verificación de “**Las Dependencias**” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, debiendo aplicarse las penas convencionales correspondientes.

De igual forma, “**Las Dependencias**” de manera conjunta o separada, podrán solicitar a “**La Oficialía**” se deje sin efecto el procedimiento de rescisión, cuando durante el mismo se advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tienen encomendadas. En este supuesto, “**Las Dependencias**” de manera conjunta o separada, deberán elaborar un dictamen en el cual justifiquen que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

En el supuesto en el que no se dé por rescindido el contrato, “**La Oficialía**” conjuntamente con “**Las Dependencias**”, establecerán con “**El Prestador de Servicios**” otro plazo para la prestación de “**Los Servicios**”, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de “**Los Servicios**”, el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, “**Las Dependencias**” podrán decidir si se prestan “**Los Servicios**”, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados.

En caso de rescisión del contrato, “**El Prestador de Servicios**” deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, mismos que se calcularán conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**La Oficialía**” a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

El contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “**El Prestador de Servicios**”:

- a) El incumplimiento en el pago de “**Los Servicios**” contratados de conformidad a lo establecido en este contrato.



	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROVEEDOR: AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL, S. DE R.L. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: DIVERSAS DEPENDENCIAS
		CONTRATO No. 113/2015-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS

b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) La falta de prestación de “Los Servicios” objeto de este contrato, bajo los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “Los Servicios”.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato en los términos señalados para tal efecto.
- d) La divulgación de parte de “El Prestador de Servicios” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía” o de “Las Dependencias”.
- e) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la contratación de “Los Servicios” objeto de este contrato “El Prestador de Servicios” no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- f) El incumplimiento de la indemnización por defectos y la mala calidad en la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) El incumpliendo en la entrega del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, señalado en la cláusula sexta del presente contrato.
- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Prestador de Servicios” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Prestador de Servicios” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL..- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Prestador de Servicios” no preste “Los Servicios” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Servicios” no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Prestador de Servicios” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.



 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROVEEDOR: AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL, S. DE R.L. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: DIVERSAS DEPENDENCIAS
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 113/2015-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de contratar “Los Servicios” pactados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Prestador de Servicios” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “El Prestador de Servicios” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 25 de agosto del año 2015.

“LA OFICIALÍA”

C.P. DAVID PERALTA HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”
AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL, S. DE R.L. DE C.V.

C. ALEJANDRO GIORDANO CARRANCO
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

ING. ALMA JANETH CAMPOS DURÓN
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS INTEGRALES
DE LA OFICIALÍA MAYOR



LIC. EDGAR FRANCISCO SALINAS JUÁREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL
DE SERVICIOS DE LA OFICIALÍA MAYOR

SMVV/MANJ/MGD

Anexo

	FACIL NEG	DILO SIMPLE	DILO PRACTICO	AUDAZ NEG	FUERTE NEG	
DEPENDENCIA	\$129.00	\$129.00	\$194.00	\$309.00	\$562.00	Subtotal
CEPLAP	3			1	1	5
COMUNICACIÓN SOCIAL	10			1	1	12
DESPACHO DEL EJECUTIVO	5		3	6	3	17
JEFATURA DE GABINETE	3		1	3		7
OFICIALIA MAYOR	24	5	2	6	2	39
SEBIDESO	17			3		20
SECTURE	7	3	1	3	1	15
SEDEC	6		2	2	1	11
SEDRAE	12		1		1	14
SEFI	13			6	1	20
SEFIRECU	4			3	1	8
SEGOB	10		1	8		19
SEGOB - SNE	1					1
SEGUOT	3		1	6	1	11
SEJUVA	2				1	3
SICOM	34		1	7		42
SMA	9			2	1	12
Total General	163	8	13	57	15	256
	FACIL NEG	DILO SIMPLE	AUDAZ NEG	FUERTE NEG	DILO SIEMPRE	
DEPENDENCIA	\$129.00	\$199.00	\$369.21	\$641.75	\$1,099.00	Subtotal
CEPLAP	2					2

SEJUVA
OFICIALIA MAYOR



PROGRESO
para
todos

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

PROVEEDOR: AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL, S. DE
R.L. DE C.V.

ENTE REQUIRENTE: DIVERSAS DEPENDENCIAS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS

CONTRATO No. 113/2015-DIRECTA-OFMA-DEPENDENCIAS

COMUNICACIÓN SOCIAL	8			1		9
DESPACHO DEL EJECUTIVO	32	1			4	37
JEFATURA DE GABINETE	2		1			3
OFICIALIA MAYOR	1					1
SEBIDESO	75					75
SECTURE	6					6
SEDEC	2		1	1		4
SEDRAE	10					10
SEFI	5					5
SEGOB	7	19	1			27
SEGUOT	1					1
SICOM	6					6
SMA	9		1			10
SSP				1		1
Total general	166	20	4	3	4	197

